 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del chichibato</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-070-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO , identificada con cedula de ciudadanía No. 28.550.871 y Otros ; así como a la Compañía ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	14 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de marzo de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de marzo de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 14 de marzo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en la **AUDIENCIA DE DESCARGOS PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-070-2024**, adelantado ante la Gobernación del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta de la **AUDIENCIA DE DESCARGOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto cesación en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-070-2024**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Mediante memorando CDT-RM-2024 del 10 de abril de 2024, el Director Técnico de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el antecedente relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal número 801112-2022-41962, enviado por competencia a esta entidad por parte de la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Tolima, a través del cual se precisa:

Que con el propósito de dar cumplimiento al objetivo plasmado en el proyecto BPIN 2018004730043 viabilizado, priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz-OCAD PAZ, mediante el acuerdo 028 del 7 de diciembre de 2018, el gobierno departamental del tolíma suscribió el contrato de obra número 1535 del 24 de julio de 2019, con el Consorcio Puente Coello 2019, distinguido con el NIT 901.304.294-2, cuyo objeto consistió en la "Construcción de un puente vehicular metálico que comunica el municipio de Coello con el municipio de San Luis-departamento del Tolima", por un costo de \$6.887.173.358,76, adicionado luego en la suma de \$3.443.559.458,09, para un valor total de \$10.330.732.816,85, consorcio conformado por el señor Luis Ricardo Ortigoza González, identificado con la C.C No 14.225.605, con un porcentaje de participación del 90% y a su vez su representante legal y por la empresa denominada Diseños y Construcciones SAS, distinguida con el NIT 860.521.782-7, con un porcentaje de participación del 10%.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 15]

4



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Que para ejercer la interventoría de dicho contrato, el gobierno departamental del Tolima suscribió el contrato número 1747 del 21 de octubre de 2019, con el Consorcio Puente Tolima 97, distinguido con el NIT 901.330.284-9, cuyo objeto consistió en contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra antes mencionado, por valor de \$715.530.935.00, el cual fue adicionado en la suma de \$180.831.947.80, para un monto total de \$896.362.882.80, consorcio integrado por las empresas denominadas Inversiones INCO SAS, con el 65% de participación; INCI SAS Ingenieros Civiles SAS, con el 10% de participación; y TOP SUELOS Ingeniería SAS, con el 25% de participación y representado legalmente por el señor Manuel Ignacio Zárate Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 93.389.793 de Ibagué.

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización, la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental del Tolima, evidenció que los recursos asignados para la ejecución del proyecto en mención provenían del Sistema General de Regalías y que dichos contratos no fueron gravados con el cobro de la estampilla pro-adulto mayor, ni con la retención en la fuente a título de industria y comercio en favor del municipio beneficiado con la obra contratada, procediendo en consecuencia con la apertura de investigación según Auto No 374R del 09 de noviembre de 2022, correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 801112-2022-41962 (folios 3-14 y 62-90).

En virtud de lo anterior, de conformidad con el informe técnico realizado como prueba decretada, visible a folios 177 al 188 del expediente conformado, de fecha 17 de noviembre de 2023 y el informe técnico complementario del 30 de enero de 2024, obrante a folios 282 al 285, suscrito por la funcionaria designada para tal efecto, se pudo establecer lo siguiente:

1- *Que respecto al cobro de la estampilla pro adulto mayor, el Departamento del Tolima, cumplió con lo estipulado en la Ordenanza No 0014 del 19/12/2017, artículo 218 "uso obligatorio y tarifas", valga decir, no cobrar la estampilla pro adulto mayor por cuanto los contratos números 1535 del 24 de julio de 2019 (obra) y 1747 del 21 de octubre de 2019 (interventoría), no correspondían a los obligados a gravar según el artículo en mención y en ese sentido, no existiría detrimento patrimonial alguno por dicho concepto.*

2- *Con relación a la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio, se debe aclarar que en el Contrato de Obra No 1535 de 2019, a pesar de que la Gobernación del Tolima, no practicó retención en la fuente alguna por este impuesto, el contratista pagó al municipio de Coello, en uso de la teoría jurídica de la territorialidad, la totalidad del aludido impuesto por valor de \$103.307.320.00, resultando claro que en este caso tampoco se presentaría detrimento patrimonial.*

3- *En cuanto al Contrato de Interventoría No 1747 de 2019, como el centro de operaciones se llevó a cabo en el municipio de San Luis-Tolima, entidad territorial que tiene establecido en su Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 015 de 2016, artículos 51, 70, 73, 74, 81, 82, 83 y 84, lo correspondiente a la tarifa del impuesto de industria y comercio que corresponde al 8x1000 para contratos de interventoría que se ejecuten en su jurisdicción, el hecho generador de la retención en la fuente y los sujetos obligados a practicarla, el Departamento del Tolima en calidad de agente retenedor, solo efectuó una retención por un valor de \$2.923.035.61, debiendo haber retenido la suma de \$6.025.968.96, es decir, la diferencia de **\$3.102.932.35**, serán los que corresponden al*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 15]



monto del daño patrimonial, según las indicaciones del Acuerdo 015 de 2016 y el Estatuto Tributario Nacional.

*Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en el entendido que el impuesto de industria y comercio dejado de percibir por parte del municipio de San Luis-Tolima, corresponde a recursos propios, la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental del Tolima, decidió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de apertura de investigación número 374R del 09 de noviembre de 2022, inclusive, correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 801112-2022-41962 y por competencia remitió las diligencias adelantadas a este órgano de control para lo pertinente, advirtiendo que las pruebas practicadas legalmente conservarían su validez (folios 292 al 301), en razón a que se advierte un daño patrimonial por el valor de **TRES MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE(\$3.102.932).***

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. Asignación del antecedente fiscal por parte de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental del Tolima (folios 1-3)
2. Hallazgo fiscal número COH-2062-2022 del 16 de mayo de 2022 (folios 4-15)
3. Auto No 361 del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento del antecedente fiscal (folio 18)
4. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal número 801112-2022-41962 del 09 de noviembre de 2022 (folios 62-90)
5. Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba técnica dentro del proceso de responsabilidad fiscal número 801112-2022-41962 de fecha 29 de agosto de 2023 (folios 129-131)
6. Auto designación apoyo técnico para practicar prueba ordenada en el proceso de responsabilidad fiscal número 801112-2022-41962 de fecha 20 de octubre de 2023 (folios 171-175)
7. Informe técnico presentado por Luz Adriana Gallo Vanegas, funcionaria de la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental del Tolima, el día 17 de noviembre de 2023 (folios 177-188)
8. Traslado del informe técnico - proceso de responsabilidad fiscal número 801112-2022-41962 de fecha 21 de noviembre de 2023 (folios 209-212)
9. Solicitud aclaración y complementación del informe técnico (folio 213)
10. Informe técnico complementario presentado por Luz Adriana Gallo Vanegas, funcionaria de la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental del Tolima, el día 30 de enero de 2024 (folios 282-286)
11. Traslado del informe técnico complementario de fecha 05 de febrero de 2024 (folio 287-290)
12. Auto No 061R del 11 de marzo de 2024, por medio del cual se decreta la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal número 801112-2022-41962 de fecha 11 de marzo de 2024 (folios 292-300)
13. Oficio 2024EE0052565 del 19 de marzo de 2024, a través del cual la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental del Tolima, remite por competencia a la Contraloría Departamental del Tolima, los antecedentes relacionados con el proceso de responsabilidad fiscal número 801112-2022-41962 (folio 301)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

14. Comunicación CDT-RM-2024 del 10 de abril de 2024, por medio de la cual el Director Técnico de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el antecedente relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal mencionado (folio 302)
15. CDs con información relacionado con el proceso 801112-2022-41962 (folios 303-304)
16. Carta de conformación Consorcio 097 de 2019 (folios 305-311)
17. Circular No 001 del 09 de enero de 2019, sobre cuantías para contratar durante la vigencia 2019, en la Gobernación del Tolima (folio 312)
18. Auto de asignación número 163 del 15 de mayo de 2024, para sustanciar proceso verbal de responsabilidad fiscal (folio 313)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro de la audiencia de descargos de fecha 26 de febrero de 2025, decide cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 a favor de los señores **DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO**, identificada con la C.C No 28.550.871, en su condición de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con la C.C No 38.211.641, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA**, identificado con la C.C No 93.206.130 de Purificación, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor del Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **NEIL HAROLD LEAL PAVA**, identificado con la C.C No 93.383.130 de Ibagué, profesional universitario Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INVERSIONES INCO SAS**, distinguida con el NIT 900.684.314-7 y representada legalmente por el señor Diego Roberto Lozano Portela, C.C No 1.110.480.078 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (65% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS**, distinguida con el NIT 809.006.109-6 y representada legalmente por el señor Hernando Sanabria Lozano, C.C No 93.366.027 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (10% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, distinguida con el NIT 800.113.559-2 y representada legalmente por el señor Ubaldino Henry Acosta Colón, C.C No 17.580.201 de Arauca o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (25% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS**, identificado con la C.C No 93.389.793 de Ibagué, representante legal Consorcio Puentes Tolima 97 – Contratista Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; y compañía de seguros **La Previsora S.A**, tercero civilmente responsable, garante

La decisión objeto de estudio dentro de la audiencia de descargos de fecha 26 de febrero de 2025 objeto de revisión por este Despacho se fundamenta en lo siguiente:

"(...)Mediante comunicación allegada CDT-RE-2024-00005580 del 12 de diciembre de 2024, se aportó constancia de pago por la totalidad del monto considerado como daño patrimonial, y en ese sentido, en aplicación de los principios de economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, será procedente entrar a definir la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento del daño, teniendo en cuenta además que el numeral 14 del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, permite al despacho: "Audiencia de descargos. (...) Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 15]




CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

462

Sobre el particular, se tiene que el señor MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS, representante legal del Consorcio Puentes Tolima 97, Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19, a través de la comunicación antes referida, adjunta fotocopia del recibo de consignación efectuada el 02 de diciembre 2024, ante el Banco Agrario de Colombia, Oficina 6601 Sucursal Ibagué, por valor de \$3.126.933.00, cuenta de ahorros 466533002527, siendo titular el municipio de San Luis-Tolima, valor éste que incluyó el costo de la transacción e IVA por la suma de \$20.528.00, haciéndose efectiva entonces la consignación por un monto de \$3.106.405.00 y de paso el resarcimiento del daño. Así mismo, se aporta el comprobante de ingreso número ING12020001 del 02 de diciembre de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima-Secretaría de Hacienda, esto es, corroborando el resarcimiento del daño patrimonial cuestionado (folios 445-448).

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 890.037.800-8

02/12/2024 16:14:21 Cajero: Ivaleson

Oficina: 6601-IBAGUÉ SUCURSAL
Terminal: 12.0.3.1 Operación: 6660199

Transacción:	DEPOSITO AHO SIN TALENTO
Valor:	\$3,126,933.00
Costo de la transacción:	\$17,050.00
IVA del costo:	\$3,278.00
IVA del costo:	\$0.00

Número de cuenta: 466533002527
Titular: MUNICIPIO SAN LUIS-TOLIMA DE
Efectivo: \$3,126,933.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5942500 resto de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[5 de 15]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS NIT. 890.706.842-8	SAN LUIS Municipio Agrícola	
COMPROBANTE DE INGRESO No. ING12020001			
CONTRIBUYENTE:	CONSORCIO PUENTES TOLIMA	C.C / NIT: 901336284	
FECHA:	02/12/2024		
DETALLE	VR- CONSIGNACION S/AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006 DE 2023		
CON CARGO EN LAS SIGUIENTES CUENTAS:			
CUENTA	NOMBRE	DÉBITO	CRÉDITO
480829001	Responsabilidades fiscales	0,00	3.126.833,00
111006001019	BANAGRAFIO CTA.AHO 46653-300252-7 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD	3.126.833,00	0,00
SUMAS IGUALES		3.126.833,00	3.126.833,00

10/12/24, 15:15 Gmail - solicitud cuenta bancaria

Gmail diego portela <inversionesincosas314@gmail.com>

solicitud cuenta bancaria

secretariahacienda secretariahacienda <secretariahacienda@sanluis-tolima.gov.co> 6 de diciembre de 2024, 15:09
Para: diego portela <inversionesincosas314@gmail.com>

Muy buenas tardes,

Envío comprobante de ingresos, para los fines pertinentes.

Bendiciones.
[El texto citado está oculto]

Consortio Puentes.pdf
66K

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, el cual establece: "Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 15]



En virtud de lo anterior, valga decir, habiéndose comprobado el resarcimiento del daño, esta Dirección Técnica, profiere el Auto de Cesación de la Acción Fiscal No 001 del 26 de febrero de 2025, procediendo en consecuencia a su lectura y posterior archivo y terminación anticipada del proceso del proceso de responsabilidad fiscal que fuera iniciado.

Así mismo, se informa a los implicados que se procederá a enviar el expediente a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, para su estudio por la vía del grado de consulta, en los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, por remisión normativa del artículo 105 de la Ley 1474 de 2011, quien lo resolverá por escrito dentro del mes siguiente y gestionará su notificación. En virtud a ello la Cesación de la Acción Fiscal y su ejecutoria queda condicionada al Grado de Consulta.

*De otro lado, teniendo en cuenta que el monto del daño cuestionado en el hallazgo ha sido debidamente reparado por una de las partes, será procedente desvincular como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** "*

IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-070-2024**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia a la audiencia de descargos de fecha 26 de febrero de 2025 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 111 de la ley 1474 de 2011 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la **AUDIENCIA DE DESCARGOS DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025** proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso verbal de responsabilidad fiscal radicado N° 112-070-2024, dentro del cual se declara la cesación de acción fiscal de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 a favor de los señores **DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO**, identificada con la C.C No 28.550.871, en su condición de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con la C.C No 38.211.641, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA**, identificado con la C.C No 93.206.130 de Purificación, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor del Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **NEIL HAROLD LEAL PAVA**, identificado con la C.C No 93.383.130 de Ibagué, profesional universitario Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INVERSIONES INCO SAS,**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

464

distinguida con el NIT 900.684.314-7 y representada legalmente por el señor Diego Roberto Lozano Portela, C.C No 1.110.480.078 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (65% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS**, distinguida con el NIT 809.006.109-6 y representada legalmente por el señor Hernando Sanabria Lozano, C.C No 93.366.027 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (10% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, distinguida con el NIT 800.113.559-2 y representada legalmente por el señor Ubaldino Henry Acosta Colón, C.C No 17.580.201 de Arauca o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (25% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS**, identificado con la C.C No 93.389.793 de Ibagué, representante legal Consorcio Puentes Tolima 97 – Contratista Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; y compañía de seguros **La Previsora S.A**, tercero civilmente responsable, garante.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Como primera medida, es importante aclarar que, el presente proceso tuvo sus inicios en cabeza de la Contraloría General de la República; sin embargo, mediante auto No. 061R del 11 de marzo de 2024 en el artículo segundo se ordenó remitir por competencia las diligencias a la Contraloría Departamental del Tolima (folios 292-299), traslado que se realizó mediante oficio 2024EE0052565 de fecha 19 de marzo de 2024 (folio 301).

Así las cosas, Para el día 06 de junio de 2024, se profiere auto de apertura e imputación No. 006 (folios 315-326), en el cual se vincularon a los señores **DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO**, identificada con la C.C No 28.550.871, en su condición de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima, **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con la C.C No 38.211.641, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima, **FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA**, identificado con la C.C No 93.206.130 de Purificación, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor del Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19, **NEIL HAROLD LEAL PAVA**, identificado con la C.C No 93.383.130 de Ibagué, profesional universitario Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19, **INVERSIONES INCO SAS**, distinguida con el NIT 900.684.314-7 y representada legalmente por el señor Diego Roberto Lozano Portela, C.C No 1.110.480.078 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (65% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19, **INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS**, distinguida con el NIT 809.006.109-6 y representada legalmente por el señor Hernando Sanabria Lozano, C.C No 93.366.027 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (10% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19, **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, distinguida con el NIT 800.113.559-2 y representada legalmente por el señor Ubaldino Henry Acosta Colón, C.C No 17.580.201 de Arauca o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (25% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19, **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS**, identificado con la C.C No 93.389.793 de Ibagué, representante legal Consorcio Puentes Tolima 97 – Contratista Contrato Interventoría No

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

1747 del 21-10-19.

Y se vincula la aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, por las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000406
Clase de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	30/05/2019 al 11/05/2020 (prorroga)
Fecha de expedición de póliza	11 de junio de 2019
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$150.000.000.00
Cuantía del deducible	Sin
Nombre Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000443
Clase de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	11/05/2020 al 14/03/2021 (prórroga)
Fecha de expedición de póliza	11 de mayo de 2020
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$300.000.000.00
Cuantía del deducible	Sin
Nombre Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000483
Clase de póliza	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Vigencia	28/03/2021 al 16/11/2021 (prórroga)
Fecha de expedición de póliza	29 de marzo de 2021
Riesgos amparados	Fallos con responsabilidad fiscal

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 15]



Valor Asegurado	\$150.000.000.00
Cuantía del deducible	Sin

Por lo anterior, se comunica a la **PREVISORA S.A** mediante el oficio CDT-RS-2024-00003342 de fecha 11 de junio de 2024 (folios 351-352); al señor **NEIL HAROLD LEAL PAVA** se le notifica mediante acta personal de fecha 13 de junio de 2024 (folio 353); al señor **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS** se le notifica mediante acta personal de fecha 20 de junio de 2024 (folios 354-355).

A la empresa **INVERSIONES INCO SAS**, identificada con el Nit 900.684.314-7, representada legalmente por el señor **Diego Roberto Lozano Portela**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.480.078 se le notifica por acta personal de fecha 20 de junio de 2024 (folios 356-357).

Igualmente, para la empresa **TOP SUELOS INGENIERIAS SAS** representada legalmente por el señor **Ubaldo Henry Acosta Colon** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00003510 de fecha 26 de junio de 2024 (folios 361-362), a la señora **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00003512 de fecha 26 de junio de 2024 (folios 365-366).

A el señor **FELIPE ANDRES LOMBO VERGARA** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 05 de julio de 2024 y desfijándose el día 11 de julio de 2024 (folios 370-371); a la empresa **INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS** representada legalmente por el señor **Hernando Sanabria Lozano**, se notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijando se el día 08 de julio de 2024 y desfijándose el día 15 de julio de 2024 (folios 373-374), y a la señora **DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO** se notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 19 de julio de 2024 y desfijándose el día 25 de julio de 2024 (folios 376-377).

Como etapa procesal siguiente, para el día 21 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal llevo a cabo la audiencia de descargos (folios 392-393), en el cual se solicitó designación de apoderado de oficio para la empresa **INCI SAS INGENIEROS CIVILES** y **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, por tal motivo, al Dr. **Edgar Hernández Ochoa** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2024-00004750 de fecha 04 de septiembre de 2024 (folios 423-424), a lo que el Doctor designado no acepto la designación mediante radicado CDT-RE-2024-00004210 de fecha 25 de septiembre de 2024 (folios 428-429).

Por lo anterior, mediante oficio CDT-RS-2024-00005141 de fecha 30 de septiembre de 2024 se le comunica al Dr. **GUILLERMO TAMAYO TRIANA** la designación como apoderado de oficio de la empresa **INCI SAS INGENIEROS CIVILES** y **TOP SUELOS INGENIERIA SAS** (folios 432-433), a lo que el Dr. Tamayo radica el documento CDT-RE-2024-00004344 de fecha 02 de octubre de 2024 la no aceptación como apoderado de oficio (folios 434-436).

Por consiguiente, se designó al Dr. **PEDRO LEON ACOSTA GUZMAN** como apoderado de oficio de la empresa **INCI SAS INGENIEROS CIVILES** y **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, por lo que se comunicó mediante oficio CDT-RS-2024-00005321 de fecha 10 de octubre de 2024 (folios 441-442).





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió audiencia de descargos de fecha 26 de febrero de 2025 (folios 450-454), acta que fue notificado por estrados de conformidad al artículo séptimo de dicho acto administrativo.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera procedente el auto de archivo por cesación a favor de los señores **DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO**, identificada con la C.C No 28.550.871, en su condición de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con la C.C No 38.211.641, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA**, identificado con la C.C No 93.206.130 de Purificación, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor del Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **NEIL HAROLD LEAL PAVA**, identificado con la C.C No 93.383.130 de Ibagué, profesional universitario Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INVERSIONES INCO SAS**, distinguida con el NIT 900.684.314-7 y representada legalmente por el señor Diego Roberto Lozano Portela, C.C No 1.110.480.078 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (65% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS**, distinguida con el NIT 809.006.109-6 y representada legalmente por el señor Hernando Sanabria Lozano, C.C No 93.366.027 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (10% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, distinguida con el NIT 800.113.559-2 y representada legalmente por el señor Ubaldino Henry Acosta Colón, C.C No 17.580.201 de Arauca o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (25% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS**, identificado con la C.C No 93.389.793 de Ibagué, representante legal Consorcio Puentes Tolima 97 – Contratista Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; y compañía de seguros **La Previsora S.A**, tercero civilmente responsable, garante.

Pues de conformidad al radicado CDT-RE-2024-00005580 de fecha 12 de diciembre de 2024 el señor **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS** allego consignación realizada al banco agrario por valor de \$3.126.933 (folio 446), y el comprobante de ingreso No. ING12020001 de fecha 2 de diciembre de 2024 emitido por la Secretaria de Hacienda (folio 447).

Por lo anterior, con el estudio realizado al material probatorio se determina el resarcimiento del daño patrimonial encontrado mediante el antecedente relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal No. 801112-2022-41962, por la cuantía de \$3.102.932.35

Respecto a la desvinculación del tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 860.002.400-2, se encuentra ajustado a derecho pues con el resarcimiento del daño y el archivo de las diligencias, no es procedente ejecutar pólizas de seguro.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 15]



466

debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la audiencia de descargos de fecha 26 de febrero de 2025 en la cual se decide declarar la cesación de la acción fiscal a favor de los investigados.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la audiencia de descargos de fecha 26 de febrero de 2025, Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores(as): **DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO**, identificada con la C.C No 28.550.871, en su condición de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con la C.C No 38.211.641, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima; **FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA**, identificado con la C.C No 93.206.130 de Purificación, profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor del Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **NEIL HAROLD LEAL PAVA**, identificado con la C.C No 93.383.130 de Ibagué, profesional universitario Secretaría de Infraestructura y Hábitat Gobernación del Tolima y Supervisor Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INVERSIONES INCO SAS**, distinguida con el NIT 900.684.314-7 y representada legalmente por el señor Diego Roberto Lozano Portela, C.C No 1.110.480.078 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (65% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS**, distinguida con el NIT 809.006.109-6 y representada legalmente por el señor Hernando Sanabria Lozano, C.C No 93.366.027 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (10% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, distinguida con el NIT 800.113.559-2 y representada legalmente por el señor Ubaldino Henry Acosta Colón, C.C No 17.580.201 de Arauca o quien hiciere sus veces, Integrante Consorcio Puentes Tolima 97 (25% participación) - Contratista-Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS**, identificado con la C.C No 93.389.793 de Ibagué, representante legal Consorcio Puentes Tolima 97 – Contratista Contrato Interventoría No 1747 del 21-10-19; y compañía de seguros **La Previsora S.A**, tercero civilmente responsable, garante.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Lo anterior, de conformidad al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-070-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **DIANA ESPERANZA CIFUENTES QUINTERO**, identificada con la C.C No 28.550.871; **CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO**, identificada con la C.C No 38.211.641; **FELIPE ANDRÉS LOMBO VERGARA**, identificado con la C.C No 93.206.130 de Purificación; **NEIL HAROLD LEAL PAVA**, identificado con la C.C No 93.383.130 de Ibagué; **INVERSIONES INCO SAS**, distinguida con el NIT 900.684.314-7 y representada legalmente por el señor Diego Roberto Lozano Portela, C.C No 1.110.480.078 de Ibagué o quien hiciere sus veces; **INCI SAS INGENIEROS CIVILES SAS**, distinguida con el NIT 809.006.109-6 y representada legalmente por el señor Hernando Sanabria Lozano, C.C No 93.366.027 de Ibagué o quien hiciere sus veces; **TOP SUELOS INGENIERIA SAS**, distinguida con el NIT 800.113.559-2 y representada legalmente por el señor Ubaldino Henry Acosta Colón, C.C No 17.580.201 de Arauca o quien hiciere sus veces; **MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS**, identificado con la C.C No 93.389.793 de Ibagué, representante legal Consorcio Puentes Tolima 97 – Contratista; y a la compañía de seguros **La Previsora S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 15]